

GACETA PARLAMENTARIA



LXIX

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

2021 - 2024

MIÉRCOLES 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

SEGUNDA

GACETA NO. 110



DIRECTORIO

DIP. JOEL CORRAL ALCANTAR
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

VICEPRESIDENTA: MARISOL CARRILLO QUIROGA

SECRETARIA PROPIETARIA: ROSA MARÍA TRIANA
MARTÍNEZ

SECRETARIA SUPLENTE: SANDRA LUZ REYES
RODRÍGUEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: SILVIA PATRICIA
JIMÉNEZ DELGADO

SECRETARIO SUPLENTE: FERNANDO ROCHA
AMARO

SECRETARIO GENERAL

L.C.P. HOMAR CANO CASTRELLÓN

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS



CONTENIDO

| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| CONTENIDO..... | 3 |
| ORDEN DEL DÍA..... | 4 |
| LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE..... | 5 |
| DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO. | 6 |
| ASUNTOS GENERALES..... | 17 |
| CLAUSURA DE LA SESIÓN..... | 18 |



ORDEN DEL DÍA

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
SEPTIEMBRE 28 2022

2DA

ORDEN DEL DIA

1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIX LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA DE HOY 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

5o.- **ASUNTOS GENERALES**

6o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**



LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

NO SE ENLISTO ASUNTO ALGUNO.



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia le fue turnada la iniciativa presentada por ciudadanas y ciudadanos de Durango en la que se propone modificar los artículos 79 Bis, 148 y 149, así como el cambio de denominación del Capítulo IV del Subtítulo Primero del Título Primero del Libro Segundo y deroga el artículo 150 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113, 118, fracciones VI, XV y XVII y los diversos artículos 123, 134, 136, 183, 184, 187, 188, 189, 215 fracción III y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones respectivas.

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 12 de octubre de 2021, le fue turnada a la Comisión de Participación Ciudadana, proyecto de Iniciativa Popular, que contiene reformas a los artículos 79 Bis, 148 y 149; cambio de denominación del Capítulo IV del Subtítulo Primero del Título Primero del Libro Segundo, así como derogar el artículo 150 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango; que dicha Comisión Legislativa entró al análisis y estudio acerca de la misma, resolviendo sobre los requisitos legales necesarios que debe reunir; acordando solicitar a la Mesa Directiva de este Poder Legislativo el turno para su estudio y resolución del fondo de la propuesta a la Comisión Legislativa competente.
- II. Que con fecha 8 de marzo de 2022, la Comisión de Justicia recibió la iniciativa presentada por Ciudadanas y Ciudadanos del Estado de Durango, anteriormente citada, en relación al proyecto de decreto que contiene reformas y adiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.



De acuerdo a los antecedentes referidos, los suscritos integrantes de la Comisión de Justicia estimamos oportuno y conducente pronunciarnos respecto de la iniciativa precitada, bajo los argumentos que a continuación se describen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Las y los integrantes de este órgano legislativo, con respeto a la diversidad de formas y pensamientos propias de todo Parlamento, hacemos nuestros los argumentos vertidos en la iniciativa presentada por el grupo de ciudadanas y ciudadanos de nuestra Entidad; esto da paso a la materialización del acto procesal en el que el Pleno de la Asamblea tiene la voz final en la decisión legislativa.

Con esta acción damos sentido pleno al objeto de la iniciativa popular, es decir, que la ciudadanía sea participe de la fijación de la agenda legislativa, que sea el Pleno Legislativo quien tenga la decisión final de este tipo de propuestas y que la Comisión sea el vínculo para analizar aspectos de tipo procedimental o formal, respetando en todo momento el fondo propuesto, dejando al órgano superior de gobierno parlamentario la decisión final.

El objeto de la iniciativa popular es precisamente ese, la oportunidad para diversos grupos y sectores de la sociedad que no se sienten representados o que cuyas demandas no han sido atendidas, puedan realizar propuestas legislativas de manera organizada y con ello incidir directamente en la discusión de las Asambleas Legislativas.

Ahora bien, el hecho de hacer propios los argumentos de esta propuesta ciudadana, no significa que las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora participemos de ellos plenamente, insistimos en que esta Comisión Legislativa es un puente de comunicación de la ciudadanía con la actividad político-legislativa.

SEGUNDO.- En razón del anterior considerando, transcribimos íntegramente los motivos que sustentan la multicitada iniciativa popular:

México ocupa el primer lugar en embarazos no planeados, dentro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, (OCDE) y el segundo lugar, según la Organización Mundial de la Salud (OMS); por su parte, Durango ocupa el tercer lugar a nivel nacional en cuanto a embarazo adolescente e, de acuerdo con datos del Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA). Aunado a esto, vivimos una emergencia sanitaria que está impactando a niveles catastróficos en las



mujeres de Durango en tanto que el contexto actual ha ll evado a mayores vulneraciones del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Bajo este escenario, de acuerdo con el Fonda de Población (UNFPA por sus siglas en ingles), de las Naciones Unidas, el confinamiento a causa del COVID-19 dio como resultado 1.4 millones de embarazos no deseados de los países en desarrollo, debido a la falta de acceso a anticonceptivos; por tal motivo, la despenalización y legalización del aborto, debe de incorporarse y ser prioridad en la discusión publica; tomando en cuenta además que la despenalización impactaría no solo en las nacidas o residentes del estado, sino también en las que estén aquí de tránsito.

Además de lo anterior, en Durango consta la exigencia y reclamo público emanado de diversas asociaciones, colectivas, y movimientos feministas que luchan y promueven los derechos de las mujeres de Durango, tales como la organización civil "Si hay Mujeres en Durango", "REDefine Durango", y la colectiva feminista "Las Que No Arden", entre varias más; para que, este H. congreso del Estado de Durango, garantice que las mujeres en Durango gocen el nivel máximo de salud sexual y reproductiva por medio de la despenalización y legalización del aborto.

Sin duda alguna, la ilegalidad y penalización del aborto, representa una violación a los derechos humanos a la que diariamente se enfrentan las mujeres en Durango, misma que, materializa desigualdades de genera, a saber, bajo la noción del constructo social de que la maternidad, es una función inexcusable de las mujeres. Por tal motivo, se vuelve ineludible la despenalización del aborto, y a la par, garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres de Durango.

En México, y de acuerdo con la Ley General de Víctimas y la NOM-046, la (mica causal legal en todo el país par a acceder al aborto será cuando el embarazo sea resultado de una violación sexual. Sin embargo, ya que el aborto se regula a nivel local y a la par, es considerado un delito con excluyentes de responsabilidad penal, es que las diversas entidades federativas establecen de manera heterogénea causales de no punibilidad para el aborto; resultando, que en términos prácticos, se traduzca en una situación de discriminación jurídica y perpetuación de desigualdades sociales, puesto que, las mujeres tendrán en mayor o menor grade la posibilidad de acceder a un aborto legal, en concordancia con la normatividad local de su lugar de residencia o de sus posibilidades sociales y económicas para trasladarse a una entidad en la que tengan acceso al aborto legal y seguro.

Actualmente en Durango existen sanciones a las mujeres, al personal de salud, ya quienes auxilien a una mujer a abortar. En el caso específico del personal de salud, esta criminalización favorece una situación de inseguridad jurídica con respecto a sus obligaciones, lo que puede contribuir a disuadirlos de llevar a cabo abortos legales o atender abortos en



evolución. Muestra de ello, es que la mayor parte de las denuncias por aborto provienen de los mismos prestadores de servicios de salud, de tal forma que, lejos de amparar la salud de la mujer con una emergencia obstétrica, el personal de salud en muchos casos se enfoca en deslindarse de cualquier posible responsabilidad penal.

Aunado a lo anterior la Suprema Corte de Justicia de la Nación invalido la objeción de conciencia al declarar que el artículo 10 BIS de la Ley General de Salud no es constitucional.

Es importante mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad promovida por la entonces Procuraduría General de la Republica, que demanda la in validez de diversas disposiciones del Código Penal de Coahuila de Zaragoza publicado en el periódico oficial de esa entidad el 27 de octubre de 2017; da un paso histórico en la protección de los derechos y libertades de las mujeres y con las personas con capacidad de gestar al decir que no es constitucional juzgarlas penalmente; de esta manera se destierra la amenaza de presión y el estigma que pesaba sobre las personas que deciden libremente interrumpir su embarazo y además este criterio da argumentos a los Congresos Locales para realizar las reformas que armonicen la ley con los del tribunal Constitucional y ya que fue votado por unanimidad es obligatorio para juezas y jueces locales y federales.

El debate en torno a la despenalización y legalización del aborto ha llevado a argumentos que parten de la protección absoluta de la vida desde el momento de la concepción; sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió una acción de inconstitucionalidad presentada por el Congreso de Sinaloa en 2018, sobre el artículo 4 Bis, fracción I de la Constitución de Sinaloa que reconocía la vida desde la concepción donde declara que definir el origen de la vida humana el concepto de "persona" y la titularidad de los derechos humanos, solo corresponde a la Constitución General , además la Corte consideró que no se le puede dar estatus de persona al embrión o feto y pretender con base en esto, adoptar medidas restrictivas a la autonomía reproductiva de las mujeres y las personas gestantes; por lo cual los artículos de las constituciones locales que contemplan la protección de la vida desde la concepción/fecundación, como es el caso de Durango son inconstitucionales, lo que nos da otro argumento para legislar sobre la despenalización y legalización del aborto en Durango.

Asimismo, fortalece esta decisión de la corte la sentencia del afio 2012 emitida por la Corte interamericana de Derechos Humanos para el caso Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica ([htt ps:/ / www.cort eidh.or.er / cf/Jurisprudencia2/ ficha tecnica .cfm?nld Fic ha=2 35](http://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ficha_tecnica_cfm?nld Fic ha=2 35)) que desvaneció



de manera definitiva la interpretación que debe hacerse de la protección a la vida prenatal al determinar que: a) La concepción se refiere al proceso de implantación, es decir, cuando el óvulo fecundado se adhiere a la pared del endometrio; b) El feto no puede ser considerado como persona; c) La protección de la vida prenatal es gradual e incremental; y, d) Solo a través del ejercicio de los derechos de las mujeres puede darse la protección de la vida prenatal.

De lo anterior, se desprende que la presente iniciativa no cuenta con obstáculo legal al pretender despenalizar y legalizar el aborto; y ya que, la ilegalidad y penalización del aborto en Durango, se constituye como violatoria de derechos humanos, específicamente del derecho a la igualdad y la no discriminación, del derecho a la salud, y del derecho a una vida libre de violencia, se vuelve imperioso que este órgano legislativo modifique la legislación actual, de tal manera que se salvaguarden los referidos derechos de las mujeres de Durango.

Estas violaciones a sus derechos, en primer memento, son contrarias al derecho de igualdad y no discriminación esboza dos por la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) a la par, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESCA) de la ONU en la Observación General No 22 indica que la igualdad de género, enmarcada en el derecho a la salud reproductiva, implica considerar que las mujeres tienen necesidades específicas en materia de salud, por ejemplo, las relativas a la reproducción. Subsecuentemente, señala que salvaguardar la igualdad y el derecho a la salud de las mujeres, es condición indispensable para su autonomía y toma de decisiones respecto a su proyecto de vida. Por ello, Nación es Unidas termina declarando la obligación de los Estados para eliminar las legislaciones que menoscaben la efectividad del derecho a la salud sexual y reproductiva de las mujeres.

Asimismo, la Recomendación General No 24 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, (CEDAW por sus siglas en inglés) de la ONU específicamente en su párrafo once, recalca que una negativa por parte del Estado en brindar servicios de calidad para la atención del embarazo, parto, posparto, así como aborto en condiciones seguras, resulta en una violación clara a la igualdad y no discriminación; ya que, como refiere la Asamblea de General de la ONU en su 170 y 350 periodo de sesiones, la mortalidad y la morbilidad de las mujeres, son originadas por una falta de acceso a servicios de salud reproductiva, entre ellos, el aborto legal y seguro, son manifestaciones de violaciones de derechos, para las cuales, no existe una violación paralela que los hombres experimenten directamente.



A la par, se señala que erradicar la discriminación y garantizar la igualdad hacia las mujeres en el contexto de la salud reproductiva, implica una visión integral que termina garantizando el acceso a otros derechos, como lo son, el acceso a la información y educación; y de igual modo, se coadyuva en la eliminación de estereotipos de género vinculados a la maternidad y emanados del Estado, donde este último criminaliza a las mujeres por medio de legislaciones que prestablecen e imponen a la maternidad como función, y no, como una decisión.

Bajo dicho tenor, la Asamblea de General de la ONU en su 320 periodo de sesiones, por medio de su Grupo de Trabajo sobre la Cuestión de la Discriminación contra la Mujer en la Legislación y en la Práctica, ha declarado la existencia de marcos normativos que subordinan y someten las funciones biológicas de las mujeres, a través de una serie de criminalizaciones que impiden el acceso a la toma de decisiones autónomas, y vulneran de manera directa su acceso a servicios de salud seguros. De tal forma, Naciones Unidas señala que cuando el aborto se encuentra restringido por la ley, o no está disponible dentro de los servicios de salud, el hacer efectivo sus derechos sexuales y reproductivos, específicamente la interrupción segura del embarazo pasara a ser un privilegio de los ricos, mientras que las mujeres con recursos económicos limitados acudirán a prácticas inseguras.

Por estas razones, y en virtud de las obligaciones que derivan de normatividades internacionales, el Estado, y, en consecuencia, este Poder Legislativo, tiene el deber de establecer las medidas necesarias y tendientes a eliminar la discriminación estructural por medio de reformas y mecanismos que conlleven resultados facticos que permitan garantizar el derecho a la salud de las mujeres de Durango; contemplando en todo momento, las diversas aristas de los derechos sexuales y reproductivos, es decir los servicios de interrupción del embarazo, acceso a anticonceptivos etc., y no únicamente, enfocarse en la salud materna. Esta obligación del Estado, por garantizar los derechos sexuales y reproductivos, se enlaza con lo estipulado por la Asamblea General de la ONU en el 320 periodo de sesiones, dentro de la cual, se obliga a los Estados a despenalizar y legalizar el aborto, señalando que, para ello, será necesario revisar la legislación nacional, a fin de despenalizar la interrupción del embarazo.

La tipificación, la criminalización, y la ilegalidad en torno al aborto en el estado de Durango, vulnera los derechos de las mujeres, y a su vez, demuestra una falta de voluntad política por cumplir la normatividad internacional de la cual México es parte; así como los recientes criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. De tal forma, esta iniciativa de ley se constituye como un mecanismo que permitirá garantizar el derecho humano a la salud de las mujeres; el cual, únicamente se será posible por



media de la cumplimentación de los cuatro elementos que lo conforman, es decir: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, y calidad.

La Organización de las Naciones Unidas por medio de la Observación General No 22, elaborada por el Comité de la DESCA, establece obligaciones jurídicas para los Estados en torno al derecho a la salud sexual y reproductiva; en consecuencia, muestra porque la ilegalidad y criminalización del aborto se constituye como contradictorio de los estándares internacionales de derechos humanos. En primer momento, refiere que el derecho a la salud sexual y reproductiva involucra una diversidad de libertades y derechos; dentro de las libertades, se ubica el derecho a decidir de manera libre, responsable, sin medias coercitivos y sin violencia con respecto a cuestiones relacionadas al propio cuerpo, la sexualidad, y la reproducción; mientras que, en relación con los derechos, se destaca el acceso a servicios, bienes e información en el sector salud que permitan garantizar a todas las personas el pleno disfrute, goce y ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos, en virtud del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencia, sin embargo, la legislación de Durango las violenta, generando y perpetuando la desigualdad de género al tipificar y criminalizar el aborto.

Lo dispuesto por la ONU mediante el Comité de la CEDAW y la Recomendación General No. 35 que sostiene que los Estados parte, deberán derogar las legislaciones que permitan, toleren o condonen cualquier forma de violencia por razón de género contra la mujer; especificando que los embarazos forzados y su continuación, así como la tipificación del aborto, son formas de violencia por razón de género; por tal motivo, ya la letra, refiere que los Estados deben derogar las normatividades que penalicen el aborto. Aunado a esto, de acuerdo a la Declaración Universal de Derechos Humanos en el artículo 5, establece e que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, por lo que de acuerdo a este fundamento y basándonos en los estándares más altos de derechos humanos, y aplicando el principio pro persona, obligar a las mujeres a parir se considera tortura, como también lo ha dicho el relator especial de la ONU contra la tortura, Juan Mendez" la prohibición absoluta del aborto viola la convención contra la tortura".

Evidentemente, en Durango existe una clara violación a los derechos humanos de las mujeres, lo cual se asocia a leyes y grupos que buscan restringir sus derechos humanos. Sin embargo, y tal como se esbozó en las líneas anteriores, existe una obligación jurídica de carácter inmediato hacia los Estados para eliminar legislaciones que perpetúan la desigualdad



estructural y que violentan los derechos de las mujeres. Asimismo, la SCJN da pie a la reforma al despenalizar el aborto.

Así, la despenalización y legalización del aborto en Durango se vuelve un asunto público con carácter de urgencia notoria; y en tanto que, al ser legisladores preexistimos como representantes del pueblo debido al carácter público del cargo conferido, nuestra responsabilidad y obligación es legislar bajo la laicidad y los estándares de protección a los derechos de todas y todos, por tal motivo, ha llegado el momento de mostrar voluntad política, y legislar a favor de los derechos humanos de las mujeres duranguenses.

TERCERO.- Resulta importante tener en cuenta que el proceso legislativo que enmarca esta dictaminación se encuentra apegado a la legalidad, ya que se cuenta con una iniciativa que ha sido analizada por las y los integrantes de esta Comisión y sobre la cual cada uno de ellos se pronuncia en los términos que cada quien considere.

De igual manera, esta Comisión emite un dictamen que será sometido al Pleno y que, en la misma manera, cada integrante emitirá su voto con lo que se formará la decisión colectiva que resuelve el fondo del asunto a discusión.

En este sentido, damos cumplimiento, al artículo 183 de la Ley Orgánica del Congreso, ya que cada integrante de esta Comisión Legislativa, en su fuero interno y así lo expresa, tiene la libertad de emitir su voto conforme a su interés.

No dejamos de reconocer, que este órgano colegiado de opinión tiene la facultad de modificar la iniciativa planteada, pero coincidimos que tratándose de una iniciativa popular, no resulta ideal trastocar el objeto planteado por las y los ciudadanos, subrayando la idea de que la totalidad de voces legislativas resuelve el fondo del asunto.

Por los motivos antes expuestos; nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE



CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 79 BIS, 148 y 149, así como la denominación del Capítulo IV del Subtítulo Primero, perteneciente al Título Primero del Libro Segundo, se deroga el artículo 150, todos del Código penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como se expone a continuación:

**LIBRO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**TÍTULO CUARTO
APLICACIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

CAPÍTULO IV

ARTÍCULO 79 BIS. Sólo podrán ser sancionados como delitos culposos los siguientes:

Homicidio, a que se refiere el artículo 135; Lesiones, a que se refiere el artículo 140 fracciones I a VII; Peligro de Contagio, a que se refiere el artículo 189 Daños, a que se refieren los artículos 206 y 208; Evasión de Presos, a que se refieren los artículos 376 y 377; Suministro de Medicinas Nocivas o Inapropiadas a que se refieren los artículos 238 y 239; Ataques a las Vías y a los Medios de Comunicación a que se refiere el artículo 247; Delitos contra el Ambiente a que se refieren los artículos 268, 270, 271, 273 y 274; y los demás casos contemplados específicamente en el presente Código y otras disposiciones legales.

**LIBRO SEGUNDO
DE LOS DELITOS**

**TÍTULO PRIMERO
DELITOS CONTRA LAS PERSONAS**

**SUBTÍTULO PRIMERO
DELITOS CONTRA LA VIDA
Y LA INTEGRIDAD CORPORAL**

**CAPÍTULO IV
ABORTO NO CONSENTIDO O FORZADO**



ARTÍCULO 148. Comete el delito de aborto **no consentido o forzado** quien **interrumpe un embarazo provocando** la muerte del producto de la concepción en cualquier momento **sin el consentimiento o en contra de la voluntad de la mujer embarazada o persona gestante**, y se impondrán las siguientes penas:

I. De **tres** a cinco años de prisión y multa de **doscientas ochenta y ocho** a trescientas sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización; y,

II. De **cinco** a ocho años de prisión y multa doscientas ochenta y ocho a quinientas setenta y seis veces la Unidad de Medida y Actualización, **si el sujeto activo además hubiere empleado violencia física o moral para lograrlo.**

ARTÍCULO 149. Si el aborto **no consentido o forzado** lo causare un médico, cirujano, enfermero, enfermera, comadrón, comadrona o partera, además de las penas que le correspondan conforme al artículo anterior, se les suspenderá de tres a cinco años en el ejercicio de su profesión.

ARTÍCULO 150. Se deroga

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de septiembre del año 2022 (dos mil veintidós).



LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
SECRETARIO

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VOCAL

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO
VOCAL

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
VOCAL



ASUNTOS GENERALES

No se registró asunto alguno.



CLAUSURA DE LA SESIÓN